**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL HAGAMOS.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE**

**1. REGISTRO DEL PARTIDO HAGAMOS, COMO INSTITUTO POLÍTICO LOCAL.** El dieciocho de septiembre, este Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-025/2020[[1]](#footnote-1), aprobó el registro como partido político local a Hagamos.

**2.** **DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO HAGAMOS, ANTE EL CONSEJO GENERAL**. El veintinueve de septiembre, el ciudadano Ernesto Rafael Gutiérrez Guízar, en su carácter de presidente del partido político local Hagamos, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, registrado con el número de folio 00923; mediante el cual designó al licenciado Diego Alberto Hernández Vázquez, como representante propietario de dicho instituto político ante este órgano colegiado.

**3. ACREDITACIÓN DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS**. El primero de octubre, la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, emitió acuerdo mediante el cual se tuvo al partido político local Hagamos, acreditando a su representante propietario ante este Consejo General y se dio vista a la entonces Dirección de Prerrogativas para los efectos a que hubiera lugar.

El acuerdo referido fue comunicado al partido político en cita, mediante oficio 0798/2020 Secretaría Ejecutiva, en la misma fecha.

**4. INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL HAGAMOS.** El treinta de octubre, este Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-051/2020[[2]](#footnote-2), aprobó la modificación de sus documentos básicos, así como la integración de los órganos directivos del partido político local Hagamos.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**

**5. DE LA MODIFICACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL HAGAMOS.** El seis de marzo, en Asamblea Estatal Extraordinaria, el partido político local Hagamos, designó a los titulares de las coordinaciones jurídica, y de deporte, ambas integrantes de la Coordinación Ejecutiva Estatal.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**

**6. DE LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL HAGAMOS.** El veintiocho de septiembre, este Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-051/2022[[3]](#footnote-3), declaró la procedencia legal y constitucional de la creación, modificación, de la estructura de la Coordinación Ejecutiva Estatal del Partido Político Local Hagamos.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**7. CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL HAGAMOS.** Con fecha veintisiete de mayo, se celebró la Asamblea Estatal del partido político local Hagamos, mediante la cual, se calificó y validó el proceso interno de elección de la Presidencia y Vicepresidencia Ejecutiva de la Coordinación Ejecutiva Estatal para el periodo de 2023-2026.

**8. COMUNICACIÓN DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL HAGAMOS.** El dos de junio, Diego Alberto Hernández Vázquez, en su carácter de representante propietario del partido político local Hagamos, ante este Consejo General, presentó en la Oficialía de Partes Virtual de este organismo electoral, el oficio jurídico 07/2023, registrado con el número de folio 13291, mediante el cual informó que su representado celebró Asamblea, en la que, entre otras determinaciones, se renovaron, por un periodo de tres años más, los nombramientos de Ernesto Rafael Gutiérrez Guízar y Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez, como Presidente y Vicepresidenta Ejecutiva, respectivamente, de ese instituto político, tal y como se desprende del antecedente anterior.

**9. DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, Y LA COORDINACIÓN IGUALDAD SUSTANTIVA DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL HAGAMOS.** El seis de junio, este órgano colegiado, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2023[[4]](#footnote-4), declaró la procedencia legal y constitucional de la designación de Yessica Isabel Santana Méndez y Sandra Gabriela Álvarez González**,** como titulares de las coordinaciones de Derechos Humanos, y de Igualdad Sustantiva, respectivamente, de la Coordinación Ejecutiva Estatal del partido político local Hagamos.

**10. REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL HAGAMOS.** Con fecha doce de junio, se emitió el oficio número 01194/2023, suscrito por el secretario ejecutivo de este Instituto, mismo que fue notificado con fecha trece de junio, mediante el cual, se requirió al Representante Propietario del partido Local Hagamos ante este Consejo General, para que acreditara lo siguiente:

a) La celebración de la asamblea de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintitrés

que refiere en su oficio de cuenta;

b) La existencia y emisión en tiempo y forma de la convocatoria a dicha Asamblea y su publicación conforme a su normatividad interna;

c) El quórum legal para su celebración y que los asistentes cumplieron con los requisitos establecidos en los Estatutos y documentos básicos del partido local Hagamos;

d) En ese mismo sentido, la existencia de la convocatoria emitida por la Comisión Electoral y de Procesos lnternos del partido solicitante;

e) Que se garantizó la participación en igualdad de condiciones de mujeres y hombres;

f) El acuerdo relativo a la renovación de los cargos de presidente y vicepresidenta que menciona; y

g) La previa fórmula registrada en el procedimiento establecido en la normativa partidaria para la elección de las personas ttitulares de la presidencia y vicepresidencia de la Coordinación Estatal Ejecutiva.

Lo anterior, para estar en aptitud de verificar que se cumplieron, en tiempo y forma, con los requisitos impuestos en sus Estatutos y normativa interna y conforme a los procedimientos señalados en sus documentos internos para la renovación de los nombramientos de los dirigentes Ernesto Rafael Gutiérrez Guízar y Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez, como presidente y vicepresidenta ejecutiva, respectivamente, de la Coordinación Ejecutiva Estatal.

**11. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL HAGAMOS.** El dieciséis de junio, el representante propietario del partido político local Hagamos, presentó en la Oficialía de Partes Virtual, el escrito denominado Oficio jurídico 08/2023, registrado con el número de folio 13299, mediante el cual exhibe la documentación requerida en el oficio señalado en el punto que precede, consistente en:

1. Acuerdo de la Comisión Electoral y de Procesos Internos de la Asamblea Estatal del partido político local Hagamos, mediante el cual se califica y valida el proceso interno de elección de la Presidencia y Vicepresidencia Ejecutiva Estatal para el periodo 2023-2026. Documento que se agrega a este acuerdo como **anexo 1**.

1. Convocatoria para la elección de las personas titulares de la Presidencia y Vicepresidencia Ejecutiva de la Coordinación Ejecutiva Estatal de Hagamos, para el periodo 2023-2026. Documento que se agrega a este acuerdo como **anexo 2.**
2. Certificación de la publicación de la convocatoria respectiva. Documento que se agrega a este acuerdo como **anexo 3.**

**12. SEGUNDO REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL HAGAMOS.** Con fecha treinta de junio, le fue notificado al partido político Hagamos, el oficio número 01305/2023, suscrito por el secretario ejecutivo, mediante el cual formula un nuevo requerimiento para la exhibición de diversa documentación.

**13. CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO REQUERIMIENTO REALIZADO AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL HAGAMOS.**  El cuatro de julio, el representante propietario del partido político local Hagamos, dio respuesta mediante oficio jurídico 12/2023, presentado ante la Oficialía de Partes Virtual de este Instituto, quedando registrado con el número 13319, remitiendo la documentación siguiente:

1. La Convocatoria a la Asamblea de fecha 27 de mayo de 2023, de la que se aprecia a simple vista, su existencia y que si fue emitida y circulada en tiempo y forma. Documento que se agrega a este acuerdo como **anexo 4.**
2. Acta de la Asamblea de fecha 27 de mayo de 2023, de la que a simple vista se aprecia la celebración de la misma en los términos precisados por el Representante ante este Consejo General del partido político Hagamos. Documento que se agrega a este acuerdo como **anexo 5.**
3. Lista de asistencia de la Asamblea de fecha 27 de mayo de 2023, en la que se aprecia a simple vista, que si hubo la asistencia necesaria para el quórum legal. Documento que se agrega a este acuerdo como **anexo 6.**
4. Solicitud de registro de planilla para el proceso interno de elección de titulares de la Presidencia y Vicepresidencia Ejecutiva de la Coordinación Ejecutiva Estatal para el periodo 2023-2026**,** de la que se aprecia a simple vista, la acreditación de la planilla previamente registrada.Documento que, aunque no viene descrito en el cuerpo del oficio presentado por el partido político Hagamos, se adjunta como anexo. Documento que se agrega al presente acuerdo como **anexo 7**

**14. DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El veintiuno de julio, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, autorizó el proyecto de acuerdo que hoy se somete a consideración de este Consejo General, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código electoral local, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL.** De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4, párrafo 3, inciso d), y 27 párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral.

**IV.** **DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

**V. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Nuestra Carta Magna en su artículo 41, base I, primer párrafo, dispone que la ley establecerá los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden a los partidos políticos.

En ese mismo tenor, el párrafo cuarto del artículo 13 de nuestra Constitución local, dispone que conforme a lo que determinen la Constitución federal, la ley general en la materia y la Constitución Política del Estado de Jalisco, la legislación estatal determinará lo relativo a los derechos y obligaciones que en el ámbito estatal tendrán los particos políticos nacionales y locales.

Acorde con lo anterior, los diversos 35, 66, 68 y 76 del Código Electoral del Estado de Jalisco, disponen que los partidos políticos nacionales y estatales, tienen establecidos sus derechos y obligaciones, así como su organización interna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y lo dispuesto en el propio Código.

Así las cosas, la Ley General de Partidos Políticos, establece los derechos y obligaciones de los partidos políticos en sus artículos 23, párrafo 1, inciso c) y 25 párrafo 1, inciso l), respectivamente, entre los que interesan para el caso concreto y que señalan lo siguiente:

*“****Artículo 23****.*

***1****. Son derechos de los partidos políticos:*

*…*

*c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;*

***“Artículo 25.***

*1. Son obligaciones de los partidos políticos:*

*…*

*l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el Partido Político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución debe dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.*

**VI. COMUNICACIÓN DEL CAMBIO DE INTEGRANTES DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS**. De lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, trasunto en el considerando anterior, se advierte que los partidos políticos cuentan con diez días,siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente para informar, según corresponda*:*

1. *Cualquier modificación a sus documentos básicos,*
2. *Los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, y*
3. *Los cambios de su domicilio social,*

Sin embargo, en el referido numeral, no se precisa si los diez días, para que el partido político informe sobre cualquier modificación, deberán computarse en días hábiles o naturales.

En ese sentido, para determinar si el partido político cumplió con su obligación de informar a esta autoridad, el cambio de los integrantes de la Coordinación Ejecutiva Estatal, resulta pertinente establecer si el cómputo de los diez días a que se refiere la Ley en cita, deben computarse en días hábiles o naturales.

Al respecto, el artículo 6 de la Ley General de Partidos Políticos señala que, en lo no previsto por esa ley, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por su parte, esta última Ley General, si bien contiene supuestos específicos en los que se dispone expresamente cuando los plazos deben computarse en días hábiles o naturales, no prevé la forma de computarse los plazos ante la ausencia de disposición que establezca si los días deben considerarse hábiles o naturales.

Por tal razón, en el caso concreto, el plazo de diez días a que alude el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, que medie entre el día siguiente en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político y, la fecha del término fijado (décimo día), deberá computarse por días naturales y no hábiles, ya que en el artículo citado no se establece que deban ser hábiles.

Lo anterior, obedece a que, siguiendo el aforismo jurídico que indica que "*si la ley no distingue no ha lugar a distinguir*", es posible arribar a la convicción de que cuando en el propio ordenamiento jurídico no se expresa claramente o simplemente no se expresa, que el plazo determinado para comunicar los acuerdos que tome determinado partido político, deba ser considerado por días hábiles, entonces deberá computarse por días naturales por ser ésta la regla general y aquélla la excepción.

Al respecto, tiene aplicación como criterio orientador el contenido en la tesis aislada número I.9o.A.2 K, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable con el registro digital: 189021, instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, agosto de 2001, página 1379, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

***“ORDENAMIENTOS JURÍDICOS. EL PLAZO PARA EL INICIO DE SU VIGENCIA DEBE COMPUTARSE POR DÍAS NATURALES****. En aquellos casos en los que algún artículo transitorio del propio ordenamiento jurídico, bien sea una ley, un reglamento o un acuerdo, etcétera, que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, señale un término específico para su entrada en vigor, el plazo que medie entre la publicación del citado ordenamiento jurídico en el referido medio de publicidad, y la fecha del término fijado, deberá computarse por días naturales y no hábiles, salvo que el propio numeral transitorio señale específicamente que deban ser hábiles. Esto obedece a que, siguiendo el aforismo jurídico que indica que "si la ley no distingue no ha lugar a distinguir", es posible arribar a la convicción de que cuando en el propio ordenamiento jurídico no se expresa claramente que el plazo determinado para su entrada en vigor deba ser considerado por días hábiles, entonces deberá computarse por días naturales por ser ésta la regla general y aquélla la excepción.*

*NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión (improcedencia) 4229/2000. María Cecilia Gutiérrez Sansano Diego Fernández. 31 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Germán Cendejas Gleason. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.”*

Establecido lo anterior, corresponde ahora determinar si la comunicación que hizo a esta autoridad el partido político Hagamos, por conducto de su representante propietario, se encuentra dentro del plazo de los diez días naturales.

En tal sentido, como se indicó en el punto 8 de antecedentes, el escrito del representante propietario del partido político local Hagamos, mediante el cual informa a este organismo electoral los cambios generados en los integrantes de la Coordinación Ejecutiva Estatal, se presentó el dos de junio del año en curso.

En el escrito mencionado, el representante del partido político Hagamos, además comunica a esta autoridad que el pasado veintisiete de mayo de la presente anualidad, el partido político local Hagamos, celebró Asamblea para desahogar el proceso de elección de la presidencia y vicepresidencia ejecutiva de la Coordinación Ejecutiva Estatal para el periodo 2023-2026, habiéndose renovado los nombramientos de Ernesto Rafael Gutiérrez Guízar y Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez, como Presidente y Vicepresidenta Ejecutiva respectivamente.

Luego, tomando en consideración que la Asamblea del partido político Hagamos, se celebró el veintisiete de mayo del año en curso, los diez días naturales para que se comunicara a esta autoridad sobre los acuerdos tomados en dicha asamblea, inició el día siguiente, es decir, el veintiocho de mayo y concluyó como último día del plazo el seis de junio.

En consecuencia, si el escrito del representante propietario del partido político Hagamos, se presentó el dos de junio del año que transcurre, resulta evidente que la comunicación del cambio de integrantes de la Coordinación Ejecutiva Estatal de dicho instituto político, se realizó dentro de los diez días a que se refiere el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos.

**VII. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CARGOS DE PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL HAGAMOS.**

Tal y como fue señalado en el antecedente 8 de este acuerdo, el dos de junio del presente año, el representante propietario del partido político local Hagamos, ante este Consejo General, mediante escrito informó que el veintisiete de mayo se celebró Asamblea en el partido político Hagamos, en la que, entre otras determinaciones, se renovaron, por un periodo de tres años más, los nombramientos de Ernesto Rafael Gutiérrez Guízar y Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez, como Presidente y Vicepresidenta Ejecutiva, respectivamente, de ese instituto político.

En ese orden, los artículos 11 al 17, fracciones I, II, IX y XVI, de los Estatutos vigentes del partido político local Hagamos, establecen que, para el desarrollo de los fines de dicho partido político, su estructura orgánica será la siguiente:

1. Asamblea Estatal;
2. **La Coordinación Ejecutiva Estatal**;
3. El Consejo Consultivo;
4. Las Coordinaciones Políticas Regionales;
5. Las Coordinaciones Ejecutivas Municipales;
6. Las Asambleas Municipales;
7. Las Delegaciones Municipales;
8. Las Representaciones de las secciones electorales;
9. Las Comisiones Especiales:
   1. Comisión de Patrimonio y Recursos Financieros;
   2. Comisión de Honor y Justicia;
   3. Comisión Electoral y de Procesos Internos;
   4. Comisión de Transparencia;
   5. Comisión de Educación y Capacitación Cívica, y;
   6. Comisión de Igualdad Sustantiva.

Y las demás comisiones que, para los efectos del cumplimiento de los objetivos del partido, se conformen de acuerdo con los mecanismos establecidos en sus Estatutos y reglamentos correspondientes.

En la integración de los Órganos del partido, se garantizará la participación en igualdad de condi ciones de mujeres y hombres.

Establecido también en dichos preceptos estatutarios que:

* La Asamblea Estatal, es el órgano con suprema autoridad y la máxima instancia de decisiones.
* Sesionará de manera ordinaria y extraordinaria; las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos dos veces al año y serán convocadas por la Coordinación Ejecutiva Estatal, y las extraordinarias, se realizarán cuando se requiera en razón de las circunstancias del partido o cuando exista una situación urgente; las convocatorias se publicarán de acuerdo con la normativa establecida. La Asamblea Estatal podrá ser convocada de manera extraordinaria por solicitud de dos terceras partes de quienes la integran.
* El quórum legal se declarará con la presencia de la mitad más uno de los integrantes y las resoluciones se determinarán por mayoría simple de los presentes, con excepción de que se establezca una votación especial en la normativa interna.
* Existiendo quórum, las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes y adoptados por la mayoría que se requiera, serán válidas para toda la militancia, incluidos los disidentes o ausentes.
* Es facultad de la Asamblea Estatal, entre otras, elegir a las personas titulares de la presidencia y vicepresidencia ejecutiva, previa fórmula registrada en el procedimiento establecido en la normativa partidaria.

Por su parte, los numerales 19, 20, 24 y 26, de los referidos Estatutos, establecen que:

* La Coordinación Ejecutiva Estatal deberá expedir con cinco días hábiles de anticipación la convocatoria para la realización de las sesiones ordinarias y con cuarenta y ocho horas para las sesiones extraordinarias para la Asamblea Estatal; señalando lugar, fecha y hora de realización.
* La Coordinación Ejecutiva Estatal será la depositaria de la representación del partido y estará integrada por las siguientes personas:

1. Una Presidencia;
2. Una Vicepresidencia Ejecutiva;
3. Una Secretaría de Finanzas;
4. Una Secretaría de Organización;
5. Una Secretaría Técnica;
6. Una Coordinación Jurídica;
7. Una Coordinación de Comunicación;
8. Una Coordinación de Enlace Territorial;
9. Una Coordinación de Derechos Humanos;
10. Una Coordinación de Igualdad Sustantiva;
11. Una Coordinación de Salud;
12. Una Coordinación de Cultura;
13. Una Coordinación de Juventudes;
14. Una Coordinación de Paz y Seguridad;
15. Una Coordinación de Planeación y Sustentabilidad;
16. Una Coordinación de Formación y Participación Política para la Igualdad;
17. Una Coordinación de la diversidad;
18. Una Coordinación de Participación Social;
19. Una Coordinación de Deporte;
20. Una Coordinación de Educación;
21. Una Coordinación Electoral, y
22. Una Coordinación de Vinculación Institucional.

* La presidencia de la Coordinación Ejecutiva Estatal durará en su encargo tres años con derecho a una reelección aprobada por la Asamblea Estatal y será renovada en términos de las disposiciones de los Estatutos y los reglamentos internos del partido político Hagamos.
* En el mes de mayo, al término del periodo establecido para la Coordinación Ejecutiva Estatal se convocará a una asamblea ordinaria de elección para elegir a la presidencia y la vicepresidencia ejecutiva. La convocatoria para la elección deberá de ser expedida por acuerdo de la Comisión Electoral y de Procesos Internos al día siguiente de celebrada la asamblea en donde se designe a los miembros de esta, asimismo se podrá convocar a una asamblea extraordinaria de elección en cualquier fecha si las circunstancias así lo requieran; como la ausencia permanente, renuncia o fallecimiento de las personas titulares de la presidencia o vicepresidencia ejecutiva.

**VIII. DE LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL HAGAMOS**. Como se advierte del acuerdo identificado con la clave CEPI-AE/002/2023, emitido el veintisiete de mayo de dos mil veintitrés, la Comisión Electoral y de Procesos Internos de Asamblea Estatal del partido político local Hagamos, calificó como legal y declaró la validez del proceso interno de elección de la Presidencia y Vicepresidencia Ejecutiva de la Coordinación Ejecutiva Estatal para el periodo 2023-2026.

En ese tenor, de la revisión de la documentación presentada a este órgano electoral por el citado partido político, se desprende lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ANÁLISIS COMPARATIVO PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS CON RESPECTO A LA RENOVACIÓN O CAMBIOS EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO POLÍTICO | | |
| ORDENAMIENTO ESTATUTARIO | **CUMPLE** | **OBSERVACIONES** |
| Artículo 9. Son derechos de las personas militantes de Hagamos, los siguientes: |  |  |
| III. Participar personalmente y de manera directa o por medio de las delegaciones y representaciones en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los Documentos Básicos del partido Hagamos y sus modificaciones, la elección de dirigencias y candidaturas a cargos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político; | Sí | Se desprende del acta de asamblea y de la lista de asistencia |
| Artículo 10. Son obligaciones de las personas militantes de Hagamos, las siguientes: |  |  |
| I. Respetar y cumplir los Estatutos y la normativa partidaria; | Sí | Se desprende del análisis integral de los documentos |
| VI. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias; | Sí | Se desprende del análisis integral de los documentos |
| VII. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; | Sí | Se desprende del análisis integral de los documentos |
| IX. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir; | Sí | Se desprende del acta de asamblea y de la lista de asistencia |
| Artículo 11. Hagamos tendrá, para el desarrollo de sus fines, la siguiente estructura orgánica: |  |  |
| I. Asamblea Estatal; | Sí | Se desprende del acta de asamblea |
| IX. Las Comisiones Especiales: | Sí | Se desprende del acta de asamblea |
| c) Comisión Electoral y de Procesos Internos; | Sí | Se desprende del acta de asamblea |
| 11, último párrafo. En la integración de los Órganos del partido, se garantizará la participación en igualdad de condiciones de mujeres y hombres. | Sí | Se desprende del acta de asamblea al ser electos para el cargo una persona del sexo masculino como presidente y una persona del sexo femenino como vicepresidenta y de la propia conformación de la Coordinación Ejecutiva Estatal |
| Artículo 13. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados de manera ordinaria por mayoría simple de votos de sus integrantes debidamente acreditados, con excepción de asuntos que requieran una votación especial, determinados en estos Estatutos o en los Documentos Básicos del partido. | Sí | Se desprende del acta de asamblea y del acuerdo de la Comisión de Elecciones |
| Artículo 15. Sesionará de manera ordinaria y extraordinaria; las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos dos veces al año y serán convocadas por la Coordinación Ejecutiva Estatal, y las extraordinarias, se realizarán cuando se requiera en razón de las circunstancias del partido o cuando exista una situación urgente; las convocatorias se publicarán de acuerdo con la normativa establecida. La Asamblea Estatal podrá ser convocada de manera extraordinaria por solicitud de dos terceras partes de quienes la integran. | Sí | Se desprende del acta de asamblea que fue extraordinaria |
| Artículo 16. El quórum legal se declarará con la presencia de la mitad más uno de los integrantes y las resoluciones se determinarán por mayoría simple de los presentes, con excepción de que se establezca una votación especial en la normativa interna. | Sí | Se desprende del acta de asamblea que participaron 100 de 115 delegados acreditados, así como de las listas de asistencia |
| Artículo 16, párrafo segundo. Existiendo quórum, las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes y adoptados por la mayoría que se requiera, serán válidas para toda la militancia, incluidos los disidentes o ausentes. | Sí | Se desprende del acta de asamblea y de la lista de asistencia |
| Artículo 17. Son facultades y obligaciones de la Asamblea Estatal, las siguientes: |  |  |
| I. Elegir a las personas titulares de la presidencia y vicepresidencia ejecutiva, previa fórmula registrada en el procedimiento establecido en la normativa partidaria; | Sí | Se desprende del acta de asamblea y de la lista de asistencia y solicitud de registro de la planilla |
| II. Aprobar la integración de la Coordinación Ejecutiva Estatal conforme a los mecanismos establecidos por la Comisión Electoral y de Procesos Internos; | Sí | Se desprende del acta de asamblea y de la lista de asistencia, la convocatoria y solicitud de registro de la planilla y el acuerdo de la Comisión de Elecciones |
| IX. Nombrar y remover a las personas integrantes de la Coordinación Ejecutiva Estatal, bajo los mecanismos establecidos por la Comisión Electoral y de Procesos Internos; | Sí | Se desprende del acta de asamblea y de la lista de asistencia, la convocatoria y solicitud de registro de la planilla y el acuerdo de la Comisión de Elecciones |
| Artículo 19. La Coordinación Ejecutiva Estatal deberá expedir con cinco días hábiles de anticipación la convocatoria para la realización de las sesiones ordinarias y con cuarenta y ocho horas para las sesiones extraordinarias para la Asamblea Estatal; señalando lugar, fecha y hora de realización. | Sí | Se desprende del acta de asamblea, de la convocatoria y del oficio AE 03/2023 |
| Artículo 22. Las personas integrantes de la Coordinación Ejecutiva Estatal serán nombradas a propuesta de la presidencia ante la Asamblea Estatal y serán sometidas al escrutinio de la misma, salvo el nombramiento de la secretaría técnica, la secretaría de finanzas y la secretaría de organización que serán designadas directamente por la presidencia por tener un carácter de confianza, y estas últimas durarán en su cargo el mismo tiempo que dura la presidencia de la Coordinación Ejecutiva Estatal, el resto durarán en su encargo hasta que la Asamblea Estatal decida renovarlas. | Sí | Se desprende del acta de asamblea |
| Artículo 24. La presidencia de la Coordinación Ejecutiva Estatal durará en su encargo tres años con derecho a una reelección aprobada por la Asamblea Estatal y será renovada en términos de las disposiciones de los presentes Estatutos y los reglamentos internos. Para obtener este cargo se requiere tener una afiliación como persona militante, validada por la secretaría técnica y haber cumplido puntualmente con sus derechos y obligaciones, así como cumplir con las demás disposiciones que marque la convocatoria que emita la Comisión Electoral y de Procesos Internos. | Sí | Se desprende del acta de asamblea, de la convocatoria y solicitud de registro de la planilla y el acuerdo de la Comisión de Elecciones |
| Artículo 26. En el mes de mayo, al término del periodo establecido para la Coordinación Ejecutiva Estatal se convocará a una asamblea ordinaria de elección para elegir a la presidencia y la vicepresidencia ejecutiva. La convocatoria para la elección deberá de ser expedida por acuerdo de la Comisión Electoral y de Procesos Internos al día siguiente de celebrada la asamblea en donde se designe a los miembros de esta, asimismo se podrá convocar a una asamblea extraordinaria de elección en cualquier fecha si las circunstancias así lo requieran; como la ausencia permanente, renuncia o fallecimiento de las personas titulares de la presidencia o vicepresidencia ejecutiva. | Sí | Se desprende del acta de asamblea, de la convocatoria y solicitud de registro de la planilla y el acuerdo de la Comisión de Elecciones que se anexaron. |
| Artículo 28. Son facultades y obligaciones de la presidencia de la Coordinación Ejecutiva Estatal, las siguientes: |  |  |
| V.  Proponer los nombramientos y remociones de las coordinaciones que forman parte de la Coordinación Ejecutiva Estatal mediante propuesta y acuerdo de la Asamblea Estatal, con excepción de los que por Estatutos y reglamentos puede nombrar directamente; | Sí | Se desprende del acta de asamblea |
| XXV. Tomar la protesta a quienes resulten titulares de las Coordinaciones Políticas Regionales y de las Coordinaciones Municipales, así como de los demás funcionarios; | Sí | Se desprende del acta de asamblea |
| Artículo 58. La Comisión Electoral y de Procesos Internos es de decisión colegiada, democráticamente integrada, es la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular. | Sí | Se desprende del acta de asamblea |
| Artículo 59. La comisión estará integrada por una presidencia, una secretaría técnica y cuatro vocalías con sus respectivas personas suplentes, quienes emanarán de la Asamblea Estatal, y se ratificarán por la misma, todos sus acuerdos deberán de ser aprobados por dos terceras partes de sus integrantes. Para la postulación de candidaturas a cargos internos y cargos de elección popular con respecto al nivel que corresponda, se realizarán asambleas electivas y se aplicarán los principios de igualdad sustantiva y se garantizará la paridad de género en la integración de las propuestas. | Sí | Se desprende del acta de asamblea |
| Artículo 64. Para la postulación de candidaturas para integrar los órganos internos se emitirán por parte de la Comisión Electoral y de Procesos Internos convocatorias en los términos y plazos que estipulan los documentos básicos, así como los acuerdos, reglamentos y leyes en materia electoral. La Comisión Electoral y de Procesos Internos estatal es el órgano encargado de: | Sí | Se desprende del acta de asamblea y de la convocatoria |
| I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargo de elección popular en el nivel que corresponda, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, paridad de género y transparencia en el proceso de elección; | Sí | Se desprende del acta de asamblea y de la convocatoria |
| III. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de las personas aspirantes a cargos internos y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad; | Sí | Se desprende del acta de asamblea, de la convocatoria y solicitud de registro de la planilla y el acuerdo de la Comisión de Elecciones |
| IV. Validar la integración de las asambleas en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas en todos los niveles; | Sí | Se desprende del acta de asamblea y el acuerdo de la Comisión de Elecciones |
| V. Calificar la elección y declarar las candidaturas electas a quienes hayan obtenido el mayor número de votos, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría, o en su caso, entregar la constancia de candidatura; | Sí | Se desprende del acta de asamblea y el acuerdo de la Comisión de Elecciones |

Así las cosas, en razón que de los documentos aportados se advierte que el partido político local Hagamos cumplió con las reglas del procedimiento para la elección de los titulares de la Presidencia y Vicepresidencia Ejecutiva, previsto por sus Estatutos, y toda vez que se observaron las disposiciones de nuestra Carta Magna, la Constitución Política del Estado de Jalisco y del Código Electoral local, siendo congruente, paritario y apegado con lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos y de la obligación legal de respetar y cumplir sus propios Estatutos; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 41, base I, párrafos primero, segundo y tercero, y base V, apartado C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 68, 120 y 134 numeral 1, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 25 numeral 1, inciso a) y 41 numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos se declara la procedencia constitucional y legal de la designación de las personas **Ernesto Rafael Gutiérrez Guízar**, como **Presidente** y de **Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez**, como **Vicepresidenta Ejecutiva** de la Coordinación Ejecutiva Estatal del partido político local Hagamos.

De aprobarse la declaración propuesta y con base en la información derivada de los acuerdos IEPC-ACG-051/2022 e IEPC-ACG-028/2023, referidos en los puntos 6 y 9 de antecedentes del presente acuerdo, la Coordinación Ejecutiva Estatal de dicho instituto político, quedará integrada de la forma siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| COORDINACIÓN EJECUTIVA ESTATAL | |
| CARGO | **NOMBRE** |
| Presidencia | **Ernesto Rafael Gutiérrez Guízar** |
| Vicepresidencia Ejecutiva | **Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez** |
| Secretaría de Finanzas | Martha Elena Gutiérrez Delgado |
| Secretaría de Organización | César Guillermo Ruvalcaba Gómez |
| Secretaría Técnica | Andrea González Beracoechea |
| Coordinación Jurídica | Ana Teresa Rodríguez Yerena |
| Coordinación de Comunicación | Guillermo Enrique Quiroga Madrigal |
| Coordinación Electoral | Edgar Omar Guzmán Muñoz |
| Coordinación de Derechos Humanos | Yessica Isabel Santana Méndez |
| Coordinación de Género e Igualdad Sustantiva | Sandra Gabriela Álvarez González |
| Coordinación de Salud Pública | Armando Prado García |
| Coordinación de Arte y Cultura | María José Soto Cárdenas |
| Coordinación de Educación | Mónica Almeida López |
| Coordinación Territorial | Jorge Vargas Moreno |
| Coordinación de Formación y Capacitación Política | Cristina Patricia Carrasco Acosta |
| Coordinación de Combate a la Desigualdad | Adira Montserrat Fierro Villa |
| Coordinación de Sustentabilidad y Nuevas Generaciones | Raúl Alejandro Márquez Mora |
| Coordinación de Innovación Política | Carlos Enrique Macías Hernández |
| Coordinación Municipalidad y Federalismo | Edna Janelli González López |
| Coordinación de Regidurías | Pendiente |
| Coordinación de Grupo Parlamentario del Congreso del Estado de Jalisco | Pendiente |

**IX. DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS APROBADOS EN LA INTEGRACIÓN DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL HAGAMOS, EN EL LIBRO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE.** De conformidad a lo dispuesto por artículo 21, párrafo 1, apartado A, fracciones XI y XII, del Reglamento Interior de este Instituto, una vez que, en su caso, se declare legal y constitucionalmente la renovación de los nombramientos de Ernesto Rafael Gutiérrez Guízar y Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez, como Presidente y Vicepresidenta Ejecutiva, respectivamente, de la Coordinación Ejecutiva Estatal del partido político local Hagamos, por un periodo de tres años más, se deberá de inscribir dicha designación en el libro de registro que para el efecto lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas.

Derivado de los considerandos anteriores, en otro orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto; y con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracciones VIII y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**Primero.** Se declara la procedencia constitucional y legal de la designación de las personas Ernesto Rafael Gutiérrez Guízar como Presidente y de Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Coordinación Ejecutiva Estatal del partido político local Hagamos, en términos del considerando VIII del presente acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de este Instituto, para que proceda a inscribir de manera inmediata en el libro de registro correspondiente, los cambios aprobados al partido político local Hagamos, en la Coordinación Ejecutiva Estatal, en los términos precisados en los considerandos VIII y IX, del presente acuerdo.

**Tercero.** Comuníquese el presente acuerdoal Instituto Nacional Electoral, por conducto del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**Cuarto.** Notifíquese a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto y publíquese en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

**Guadalajara, Jalisco; a 26 de julio de 2023**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La Consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza**  **El Secretario ejecutivo** |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en la **cuarta sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el veintiséis de julio de dos mil veintitrés, por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne; la consejera electoral Zoad Jeanine García González, anunció voto concurrente y razonado, mismo que presentó el veintiocho de julio de dos mil veintitrés en la Oficialía de Partes Virtual, en donde se registró con el número de folio 13,343. Doy fe.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. El acuerdo se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 24 de septiembre de 2020, consultable en el enlace siguiente: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/09-24-20-iv-low.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. El acuerdo se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 5 de noviembre de 2020, consultable en el enlace siguiente: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/11-05-20-iii.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. El acuerdo se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 6 de octubre de 2022, consultable en el enlace siguiente: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-06-22-iii.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. El acuerdo se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 10 de junio de 2023, consultable en el enlace siguiente: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/06-10-23-vii.pdf> [↑](#footnote-ref-4)